



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO
PR-SJD-DCIP-004 del 22 de diciembre de 2022

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación **“MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO - CREACIÓN DE CUENTA EN PESOS DE USO EXCLUSIVO PARA PAGOS DE EXPORTACIONES DE SERVICIOS”**, por un término de diez (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 22 de diciembre de 2022

Fecha y hora límite: 06 de enero de 2023 (15 días), 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Para hacer más eficientes los pagos de exportaciones de servicios, se propone crear una cuenta en pesos de uso exclusivo a nombre de entidades financieras del exterior que tengan la calidad de establecimientos bancarios, para dispersar únicamente pagos de servicios de terceros no residentes que sean clientes del titular de la cuenta, y a favor de residentes exportadores de servicios.

Para su implementación y buscando satisfacer las necesidades de información segregada, se requiere ajustar el numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 “Generalidades sobre operaciones del mercado cambiario” Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del Banco de la República y crear numerales cambiarios e incluir un nuevo reporte de información.

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992.

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

- Modificación del Numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de la CRE DCIP-83: Generalidades sobre operaciones del mercado cambiario
- Reporte mensual de pagos de exportaciones de servicios desde cuenta en pesos

[Pulse aquí para ingresar sus comentarios](#)



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

Modificación del numeral 1.10.1 del Capítulo 1 de la CRE DCIP-83: Declaración de Cambio del Banco de la República, del 1 de septiembre de 2021.

Primero: se adiciona el literal e. “Cuentas para pagos de exportaciones de servicios” al numeral 10.4.2.2. “Cuentas de uso exclusivo” del Capítulo 10, el cual quedará así:

e. Cuentas para pagos de exportaciones de servicios

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de entidades financieras del exterior que tengan la calidad de establecimientos bancarios, y podrán debitarse para hacer pagos en moneda legal a nombre de terceros no residentes que sean clientes del titular de la cuenta, y a favor de residentes exportadores de servicios. Se acreditarán con moneda legal producto de la negociación de divisas transferidas desde el exterior.

Para las operaciones de compra y venta de divisas cuyos recursos sean acreditados o debitados de estas cuentas, el titular de la cuenta deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), debiendo utilizar el numeral cambiario 5464 – “Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios” para ingresos, y el numeral cambiario 5809 – “Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios” para egresos.

El IMC en el que se abra esta cuenta, deberá presentar el “Reporte mensual de pagos de exportaciones de servicios desde cuenta en pesos”, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al cierre del mes que se reporta.

Segundo: se adicionan los numerales cambiarios 5464 “Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios” y 5809 “Venta de divisas para debitar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios” al “DATO VI. INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20)” del numeral 10.12 “Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)” del Capítulo 10.

DATO VI. INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20)	
19. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
Ingresos	
Numeral	Concepto
5464*	<u>Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios.</u>



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

Egresos	
Numeral	Concepto
<u>5809*</u>	<u>Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios.</u>

Tercero: se modifica el instructivo del “Reporte depósitos de no residentes en IMC y compra de cartera interna”, sección II DILIGENCIAMIENTO, hoja 1, numeral 9 “Columna 5. Tipo de cuenta”, para adicionar el “8. Si es una cuenta para pagos de exportaciones de servicios”.

Cuarto: Se adiciona el “Reporte mensual de pagos de exportaciones de servicios desde cuenta en pesos”, en el numeral 12.1, literal g del Capítulo 12 “Formularios, Instructivos, Anexos y Otros”.

Quinto: Se adicionan los numerales cambiarios 5464 “Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios” y 5809 “Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios” al Anexo 3, el cual quedará así:

5464 “Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios”

Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios, para hacer pagos en moneda legal a nombre de terceros no residentes que sean clientes del titular de la cuenta y a favor de residentes exportadores de servicios, de las que trata el literal e. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

5809 “Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios”

Venta de divisas para debitar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios, de las que trata el literal e. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.